

OTORGA NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 5/ ROL F-094-2022

Santiago, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la **Res. Ex. N° 1/Rol F-094-2022** de fecha 13 de diciembre de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio con la formulación de cargos en contra de Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de unidad fiscalizable "Planta Cabilfrut", (en adelante, "planta de tratamiento"), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. El 27 de enero de 2023, el titular presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC").

3. Mediante la Resolución Exenta N°3/ Rol F-094-2022, de 24 de octubre de 2024, esta Superintendencia formuló nuevas observaciones al PDC Refundido presentado por Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A., otorgándole un plazo de 10 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Dicha resolución fue notificada al titular mediante correo electrónico el día 28 de octubre de 2024.



4. Con fecha 13 de noviembre de 2024, Ramón Escobar Vicencio, en representación del titular, remitió un correo a oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl, solicitando una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°3/ Rol F-094-2022, fundado en la necesidad de abordar -particularmente- una de las observaciones relativa al ofrecimiento de acciones intermedias para cumplir con la Norma de Emisión respectiva durante el periodo de evaluación ambiental de un proyecto que mejore el sistema de tratamiento de RILES actual. Se arguye al respecto que “las características que deba tener el tipo de disposición que se estima idónea no son de fácil selección”, razón por la cual se requiere una reunión de asistencia “con la finalidad de conocer cuáles aspectos genéricos serían aquellos más apropiados para buscar una solución adecuada”.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”

6. Con fecha 19 de noviembre de 2024, Ramón Escobar Vicencio, remitió una nueva presentación solicitando una nueva ampliación de plazo, otorgado en la Resolución Exenta N°3 / Rol F-094-2022, fundado en la necesidad de desarrollar acciones intermedias entretanto se evalúa ambientalmente el mejoramiento del sistema de tratamiento de RILes, y respecto del cual el titular indica requerir nuevos antecedentes a diferentes proveedores, definición de ámbito de aplicación de la acción y extracción del efluente y retiro de este.

7. Considerando los argumentos vertidos por la empresa, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la empresa y esta Superintendencia¹; se considera suficientemente razonable la fijación de un nuevo plazo adicional de 5 días hábiles para que la empresa reúna los antecedentes necesarios para la presentación de una acción que cumpla con los requisitos del artículo 9° del D.S. 30/2012, en los términos que se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.



RESUELVO:

- I. **RECHAZAR** la solicitud del titular de ampliación de plazo.
- II. **OTORGAR DE OFICIO** un nuevo plazo de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento, contados desde la notificación del presente acto administrativo.
- III. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** al titular a las casillas electrónicas indicadas para estos efectos.

José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor(S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF

Correo Electrónico:

- Ramón Eugenio Escobar Vicencio, apoderado de Agrícola y Comercial Cabilfrut S.A.

CC:

- Oficina Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente

Rol F-092-2022